



# Corte Suprema de Justicia de la República

## Presidencia

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N°390-2012-PJ

Lima, 17 de setiembre de 2012

#### VISTOS:

El Memorandum Nro. 1383-2012-GAF-GG/PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico Nro. 125-2012-SL-GAF-GG/PJ de la Subgerencia de Logística, y los Oficios Nros. 048 y 053-2012-DIIP/PJ de la Oficina de Imagen y Prensa de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 143° de la Constitución Política del Estado prevé que el Poder Judicial se encuentra integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; y, como tal, en materia de provisión de bienes, servicios y obras, sujeta sus acciones administrativas a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, en cumplimiento de la normativa antes glosada, en la referencia Nro. 230 del Plan Anual de Contrataciones del Poder Judicial para el ejercicio presupuestal 2012, aprobado por Resolución Administrativa Nro. 015-2012-GG-PJ, se incluyó el proceso de selección para la contratación del servicio de publicación en medios escritos;

Que, conforme se desprende de los antecedentes, la Jefatura de Imagen y Prensa de la Corte Suprema del Poder Judicial, como órgano de apoyo encargado de desarrollar la estrategia de imagen y prensa de la Entidad, así como de difundir los logros alcanzados ante la opinión pública<sup>1</sup>, mediante Oficios Nros. 048 y 053-2012-DIIP/PJ remitió a la Subgerencia de Logística, los términos de referencia y el sustento técnico para la contratación directa del servicio de publicación en medios escritos; precisando la finalidad pública del servicio, sus características, condiciones de su ejecución, duración, sistema de contratación, forma de pago, penalidades, dependencia a cargo de emitir la conformidad, entre otros aspectos, siendo los medios escritos con los que se ejecutará el servicio, los siguientes:

- El Comercio
- La República

<sup>1</sup> Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Suprema de Justicia de la República, aprobado por Resolución Administrativa Nro. 277-2011-CE-PJ, de fecha 08 de noviembre de 2011.



# Corte Suprema de Justicia de la República

## Presidencia

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N°390-2012-PJ

- Diario 16
- Correo
- Perú 21
- La Razón
- Trome

Que, al respecto, la citada Jefatura señala que la finalidad de la contratación que solicita, es la de dar a conocer a la opinión pública las acciones de la administración jurisdiccional, mediante notas de prensa de carácter oficial, avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, y la publicación de normas que corresponden al Poder Judicial dar a conocer a la opinión pública;

Que, de igual modo, refiere que para la consecución de dicha finalidad, se requiere contratar a medios de comunicación que cuenten con un respaldo en audiencia y alcance a nivel local y nacional, a fin de poder lograr los mejores resultados de difusión y posicionamiento; en ese sentido, a través del Informe Técnico Nro. 001-2012-DIIP/PJ, sustenta los motivos para contratar el servicio con los diarios: El Comercio, La República, Diario16, Correo, Peru21, La Razón y Trome, siendo los siguientes:

- **Especialidad del proveedor:** los diarios antes mencionados, son medios de comunicación impresos que se especializan en difundir información diaria en temas políticos, económicos, culturales, entre otros, ubicándose en los primeros lugares del ranking general de lectoría (fuente: MEDIA RESEARCH PERÚ), ajustándose así al perfil requerido para ejecutar el servicio.
- **Experiencia reconocida:** basada en la trayectoria y antigüedad del Grupo El Comercio, al cual pertenecen los diarios El Comercio, Perú 21 y Trome, fundado desde 1839 y que cuenta hasta la fecha con la mayor cobertura en Lima; de igual modo, el diario la República, cuenta con una experiencia de más de 30 años, y forma parte del PAL – Periódicos Asociados Latinoamericanos; con relación al diario Correo, refiere que pertenece al grupo empresarial EPENSA, fundada en 1968, y que en la actualidad es uno de los medios de mayor circulación a nivel nacional; finalmente, en cuanto a Diario 16 y La Razón, indica que el primero cuenta con un staff de experimentados periodistas y columnistas de primer nivel, y el segundo, se caracteriza por tener una línea editorial abierta a todas las tendencias políticas, conjugando el periodismo plural con el de investigación, siendo a la fecha el cuarto diario de línea política de mayor circulación a nivel nacional.
- **Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores:** la empresa MEDIA RESEARCH PERÚ, persona jurídica dedicada a la investigación de



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 390-2012-PJ

mercado, realizó un estudio de lectoría de diarios y suplementos durante los meses de setiembre 2011 a febrero 2012, de cuyo resultado se desprende que los diarios con los que se requiere contratar el servicio de publicación, se ubican dentro de los que registran mayor índice de lectura<sup>2</sup>

Que, contando con los términos de referencia elaborados por el área usuaria, la Subgerencia de Logística procedió a realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, para determinar los precios unitarios y valores referenciales (montos autorizados) por ítem, para ello se consultaron diversas fuentes de información, además de analizarse las demás alternativas que ofrece el mercado;

Que, así, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, la Subgerencia de Logística, elabora el Informe Nro. 125-2012-SL-GAF-GG/PJ, señalando que el expediente de contratación del servicio de publicación en medios escritos, cumple entre otros, con los requisitos siguientes:

- Requerimiento y Términos de Referencia elaborados por el área usuaria.
- Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado.
- Valor Referencial (Monto Autorizado).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3060-2012
- Sistema de Contratación

Que, asimismo, señala que la contratación se realizará según relación de ítems, de acuerdo al detalle siguiente:

ITEMS	EMPRESA EDITORA	DIARIO	VALOR REFERENCIAL
1	GRUPO EL COMERCIO S.A.	EL COMERCIO	897 163,18
2	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	LA REPUBLICA	332 385,54
3	SERVICIOS DE COMUNICACIONES ESPECIALIZADAS E INTEGRALES DEL PERÚ	DIARIO 16	89 116,56
4	EMPRESA PERIODISTICA NACIONAL S.A.	CORREO	52 767,24
5	EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.	PERU 21	137 393,71
6	LOBO EDITORES S.A.C.	LA RAZÓN	39 952,71
7	EMPRESA EDITORA EL COMERCIO	TROME	197 963,98

<sup>2</sup> Fuente: MEDIA RESEARCH PERÚ - Diseño Muestral: Universo: Hombres y Mujeres de 12 a 74 años de NSE A/B, C y D/E. Muestra: 10,370 encuestas / Ámbito geográfico: Lima Metropolitana





# Corte Suprema de Justicia de la República

## Presidencia

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N°390-2012-PJ

Que, así también, refiere que procede la contratación exonerada por la causal servicios personalísimos, toda vez que el inciso f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 132° de su Reglamento, establece que cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos, tecnológicos, o **los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación**, procede se invoque dicha causal;

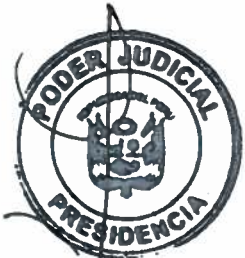
Que, al respecto, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado prevé que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; de igual modo, prevé que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por Concurso Público; añade además que, la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, así tenemos que las contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las Entidades de la Administración Pública, se deben celebrar llevando a cabo procesos de selección y según las etapas, plazos y procedimientos establecidos entre otros, en el Título II, Capítulos del I a XI del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, no obstante lo expuesto, la normativa vigente no deja de reconocer que ante determinadas circunstancias es necesario flexibilizar la regla, para permitir su adecuación a la realidad, atendiendo a otro valor administrativo que es la eficiencia de la contratación, constituyendo las denominadas contrataciones exoneradas de procesos de selección;

Que, en ese sentido, conforme al literal f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 1017, se encuentran exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva;

Que, con relación al sustento que establece la Ley, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que procede la exoneración por servicios personalísimos, entre otros, para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que se sustente objetivamente la especialidad del proveedor, su experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación y que exista comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio. El mismo artículo precisa también que se encuentran incluidos en esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios





# Corte Suprema de Justicia de la República

## Presidencia

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N°390-2012-PJ

de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que lo distinguen;

Que, de la revisión del acervo documental obrante en el expediente de contratación, se advierte que se ha sustentado objetivamente la especialidad, experiencia reconocida y comparación favorable de los proveedores con los que se contratará el servicio de publicación en los diarios El Comercio, La República, Diario 16, Correo, Perú 21, La Razón y Trome; no obstante que, al haber previsto la normativa la posibilidad de contratar estos servicios, invocando esta causal, no era necesario fundamentar las características particulares del servicio.<sup>3</sup>

Que, en este orden de ideas, la Oficina de Asesoría Legal, considerando la información contenida en el Memorandum Nro. 1383-2012-GAF-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico Nro. 125-2012-SL-GAF-GG/PJ, de la Subgerencia de Logística, y los Oficios Nros. 048 y 053-2012-DIIP/PJ de la Oficina de Imagen y Prensa de la Corte Suprema, mediante Informe Nro. 641-2012-OAL-GG-2012, emite opinión en el sentido que la contratación exonerada de los servicios de publicación en los diarios El Comercio, La República, Diario 16, Correo, Peru21, La Razón y Trome, bajo la causal de servicios personalísimos, se ciñe a lo previsto tanto en la Ley de Contrataciones del Estado, como en su Reglamento;

Que, la aprobación de una exoneración posibilita que una Entidad pueda llevar a cabo una contratación sin realizar el proceso de selección correspondiente, pero ello no enerva la obligación de la Entidad de cumplir con las formalidades y requisitos correspondientes a las etapas de actos preparatorios y ejecución contractual;

Que, en cumplimiento de este precepto, el expediente administrativo para la contratación sub materia, cumple con los requisitos señalados por el artículo 11° de la LCE y 13° de su Reglamento, en la medida que se adjunta entre otros, los términos de referencia del servicio, EPOM, valor referencial (monto autorizado), certificación de disponibilidad presupuestal, sistema de contratación, etc.;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan, deberán ser publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, en el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional;

<sup>3</sup> Página 25, del Capítulo 3, Módulo 3 "Exoneraciones", obtenido del Aula Virtual OSCE EDUCA. [www.osce.com.pe](http://www.osce.com.pe)




# Corte Suprema de Justicia de la República


## Presidencia

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL


R. A. N° 390-2012-PJ




Que, en la Directiva N° 001-2009-CG/CA: "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, numeral 2) de las Disposiciones Específicas se ha precisado que en el caso de los procedimientos de exoneración de procesos de selección, la remisión de las resoluciones que aprueban exoneraciones y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación;



Que, del mismo modo, conforme al artículo 135° del acotado cuerpo reglamentario, la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa, mediante acciones inmediatas a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases;




Que, en virtud del Principio de Economía que rige las contrataciones estatales, resulta necesario aprobar previamente en este mismo acto, el expediente de contratación acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se encuentran debidamente establecidos los términos de referencia del servicio, el valor referencial y la certificación presupuestal respectiva;



Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20° y 21° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 10°, 132°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

#### SE RESUELVE:



**Artículo Primero.- APROBAR** el Expediente administrativo para la contratación del "Servicio de publicación en medios escritos" en los diarios El Comercio, La República, Diario 16, Correo, Perú 21, La Razón y Trome, conforme a los requerimientos técnicos mínimos, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal consignados en el mismo.

**Artículo Segundo.- EXONERAR** del respectivo proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, la contratación del "Servicio de publicación en medios escritos" en los diarios El Comercio, La República, Diario 16, Correo, Perú 21, La Razón y





# Corte Suprema de Justicia de la República

## Presidencia

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 390-2012-PJ

Trome, siendo las fuentes de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados (año de ejecución 2012) y Recursos Ordinarios (año de ejecución 2013), por el periodo de doce (12) meses o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero, según detalle siguiente:

ITEMS	EMPRESA EDITORA	DIARIO	VALOR REFERENCIAL
1	GRUPO EL COMERCIO S.A.	EL COMERCIO	897 163,18
2	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	LA REPUBLICA	332 385,54
3	SERVICIOS DE COMUNICACIONES ESPECIALIZADAS E INTEGRALES DEL PERÚ	DIARIO 16	89 116,56
4	EMPRESA PERIODISTICA NACIONAL S.A.	CORREO	52 767,24
5	EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.	PERU 21	137 393,71
6	LOBO EDITORES S.A.C.	LA RAZÓN	39 952,71
7	EMPRESA EDITORA EL COMERCIO	TROME	197 963,98

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial, se encargue de llevar a cabo la contratación antes referida, mediante acciones inmediatas, observando para ello lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, para cuyo efecto se le remitirá todo lo actuado.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, verificar que las propuestas presentadas cumplan con las condiciones y características requeridas en las Bases administrativas de la contratación exonerada sub examine.

**Artículo Quinto.- PRECISAR** que la presente exoneración únicamente está referida a la fase de selección, en consecuencia, la Subgerencia de Logística deberá realizar todos los actos preparatorios necesarios, de igual modo, el Contrato que se suscriba, deberá observar las disposiciones citadas en el artículo anterior, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 390-2012-PJ

**Artículo Sexto.- DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial haga de conocimiento de la Oficina de Control Institucional del Poder Judicial, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, debiendo a su vez disponer su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado – SEACE, ([www.seace.gob.pe](http://www.seace.gob.pe)) dentro del plazo establecido por Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



*Cesar San Martín Castro*  
CESAR SAN MARTIN CASTRO  
Presidente del Poder Judicial

